



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios

Dictamen a la iniciativa que adiciona
la fracción XII al artículo 42 de la
Ley General de Población.

Dictamen a la iniciativa que adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población.

Esta Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente dictamen de la iniciativa que adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

—

Antecedentes

Que en fecha 15 de octubre de 2009, se presentó la iniciativa que adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población, a cargo del Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que en esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Contenido de la Iniciativa

La iniciativa de referencia, propone la incorporación de una característica a la calidad de no inmigrante, la que se denominaría: TRABAJADOR MIGRATORIO.

La adición anterior, especificaría las actividades que puede desarrollar el extranjero en su calidad de no inmigrante y con la calidad de trabajador migratorio, y que expresamente tendría que comprobar su entrada al país, para desempeñar o haber desempeñado un trabajo temporal remunerado.

Consideraciones

Posterior al estudio y análisis de la iniciativa de referencia, los integrantes de esta Comisión exponemos lo siguiente:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios

Dictamen a la iniciativa que adiciona
la fracción XII al artículo 42 de la
Ley General de Población.

1.- Actualmente existen once calidades para los extranjeros que se internan dentro de la característica de no inmigrantes, y nueve para aquellos con característica de inmigrantes.

2.- Dentro de la primera característica, en la Ley General de Población, ya se considera la autorización para poder realizar trabajos en el territorio nacional, como a continuación se transcribe:

Artículo 42.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

III.- VISITANTE.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

3.- Asimismo, en referencia a la segunda característica (inmigrante), se considera en la Ley de referencia, la opción para poder realizar trabajos de conformidad con lo que se establece y que a continuación se transcribe el texto:

Artículo 48.- Las características de Inmigrante son:

IX.- ASIMILADOS.- Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Además hay que mencionar que utilizar las palabras desempeñar o haber desempeñado en la iniciativa propuesta, dejan un margen de interpretación de la norma, por la cual cualquier extranjero que haya entrado con otra calidad migratoria, la cual no le permitiera desempeñar ningún empleo, podrá solicitar a la autoridad correspondiente su estatus como no inmigrante, en calidad de trabajador migratorio.

Los integrantes de esta Comisión, consideramos que no es necesaria la incorporación de una calidad o característica migratoria a las ya existentes, y que



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios

Dictamen a la iniciativa que adiciona
la fracción XII al artículo 42 de la
Ley General de Población.

de aprobar esta propuesta, estaríamos generando procesos más lentos y engorrosos para el registro y control de los migrantes y más aún si ya se tienen regulados este tipo de situaciones, provocando posibles confusiones con las antes mencionadas.

Si bien lo que se busca es hacer más eficiente a la administración pública, y en este caso a los servicios que se prestan por conducto del Inami, creemos que el hacer más complejo el proceso de internación ante tantas características migratorias, en lugar de ayudar a los procesos estamos generando incertidumbres y posibles casos de extorsión.

El incorporar más características migratorias a las ya existentes que regulen las actividades que ya contiene el marco legal, por el simple hecho de ir acorde a un acuerdo internacional, firmado por nuestro país, en el cual se considera o establece esa etiqueta que es la que se propone en la iniciativa que nos ocupa, no sería responsable de nuestra parte, más aún si en nuestro país ya tenemos reguladas esas actividades, no hay motivos de agregar un texto más y complicar la aplicación de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, no consideramos prudente la aprobación de la iniciativa de referencia por lo tanto, sometemos a consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desecha la iniciativa que adiciona la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población, presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en fecha 15 de octubre de 2009.

Segundo.- Archívese el asunto como totalmente concluido.

Palacio Legislativo, a 7 de abril de 2010